



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Informo a la señora Juez que, en la presente demanda ejecutiva, la Secretaría de Movilidad de Manizales – Caldas allegó respuesta al oficio No. 187 librado el día 9 de febrero del año en curso en el que indicó que, para materializar la expedición del certificado de tradición del vehículo, la parte demandante debe realizar previamente el pago de la tarifa correspondiente. (*Ver Anexo 09, Cd. de medidas, expediente digital*)

**Febrero 25 de 2022.**

  
**MARIBEL BARRERA GAMBOA**  
**SECRETARIA**

**Rad. 170014003009-2022-00016**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dentro de este proceso ejecutivo de menor cuantía promovido por el señor **Germán Darío Zapata Palacios** en contra de **Construequipos Caldas y CIA S en C**; se dispone agregar al dossier la comunicación de febrero 25 de 2022, remitida por la Secretaría de Movilidad de Manizales, mediante la cual informa que, “ (...) *La expedición del certificado de tradición estará a costa de la parte demandante, por lo cual deberá realizar previamente el pago de la tarifa correspondiente (...)*”.

Conforme a lo allegado, se hace necesario requerir a la parte actora para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal a su cargo, cancelando de no haberlo hecho, las expensas necesarias para la expedición del certificado que dé cuenta de la inscripción de la cautela comunicada. El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado, dará lugar a que se tenga por desistida la actuación que legalmente corresponda y como consecuencia se aplicarán los efectos previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso.



Lo anterior, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordenará a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar cada una de las cargas procesales que le corresponde, en este caso, la expedición del certificado que dé cuenta del registro de la medida cautelar anunciada, a efectos de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento jurídico, esto es, darse por terminado el acto procesal que legalmente corresponda, con las consecuencias pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA**

**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Olga Patricia Granada Ospina**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 09**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b948e14e1c1806aedc87ff2355c9d953a8cf4d20dc2914c300ce7ec0a7850681**

Documento generado en 28/02/2022 03:22:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>